

C.A. de Santiago

Santiago, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

A los folios 19 y 20: téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, a excepción de su considerando Undécimo y Décimo Sexto (Vigésimo Sexto) que se eliminan:

Y se tiene, en su lugar y además, presente:

1° Que respecto al inmueble ubicado en el Centro Comercial Plaza Reñaca, fue acreditado por dicha parte que se produjo la entrega material el veintiséis de octubre de dos mil veinte, de modo que no cabe el cobro de rentas de arrendamiento con posterioridad a la fecha de devolución, por lo que se deja sin efecto la orden de pagar aquellas hasta el 22 de febrero de 2021.

2° Que los demás argumentos vertidos en el recurso de apelación y adhesión, en cuanto a la forma de cálculo de la cláusula penal y la circunstancia de haberse producido la frustración del contrato, no serán tomados en consideración por no encontrarse ajustado a derecho, razón por la cual se comparten los fundamentos esgrimidos por la juez de la instancia.

3° Que, en cuanto a las costas, no habiendo sido la parte demandada totalmente vencida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, se las dejará sin efecto.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I.- Se confirma, con declaración la sentencia en alzada de uno de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago, en el Rol C- 7913-2020, que en relación al bien raíz ubicado en la comuna de Reñaca las rentas de arrendamiento se devengarán hasta la entrega material ocurrida en la fecha señalada en el motivo primero de esta sentencia, debiendo considerarse cualquier abono



posterior en la liquidación del crédito, que deberá realizarse mes a mes por la Unidad respectiva.

II.- Se la confirma, en lo demás apelado,

III.- Se la revoca en cuanto a las costas de acuerdo a lo dispuesto en el considerando tercero de este fallo, por haber tenido motivo plausible para litigar y no haber sido totalmente vencida.

Regístrese y comuníquese.

N°Civil-3548-2021.



Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra M.Rosa Kittsteiner G. y los Ministros (as) Suplentes Sergio Enrique Padilla F., Maria Paula Merino V. Santiago, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>